



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN – HABILITAR EVALUACIÓN POR RAZÓN HUMANITARIA

VISTO, la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017 y las Resoluciones Ministeriales N° 229 y N° 230 ambas de fecha 07 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios es de aplicación, en el caso de los profesionales que han ingresado al país mediante el PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, la Resolución N° 229 de fecha 7 de febrero de 2018, por la que se faculta a esta Dirección Nacional a convalidar los títulos, diplomas o grados académicos universitarios expedidos por las instituciones universitarias debidamente reconocidas por las autoridades competentes de ese país.

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios es de aplicación, en el caso de los profesionales universitarios venezolanos, la Resolución N° 230 de fecha 7 de febrero de 2018, por la que se faculta a esta Dirección Nacional a convalidar los títulos, diplomas o grados académicos universitarios expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas por las autoridades competentes de ese país.

Que corresponde conforme a la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y por razones netamente humanitarias generar una solución a los profesionales que por razones obvias no poseen toda la documentación exigida por nuestras reglamentaciones para la convalidación de su título universitario.

Que estas personas poseen el derecho de poder acceder al reconocimiento de sus titulaciones universitarias tanto para el desarrollo de actividades académicas, como para ejercer lícitamente su profesión, o bien continuar formándose en nuestras instituciones universitarias.

Que asimismo, con esta medida este Ministerio asume la responsabilidad de brindarles oportunidades que se hallen a su disposición para que puedan consumar el derecho al reconocimiento de sus titulaciones en beneficio propio y de toda la sociedad argentina, permitiendo una nueva modalidad evaluativa, supliendo la falta de documentación regularmente exigida para estos trámites.

Que en consonancia con el considerando anterior fue establecido el criterio sentado para estos casos de la eximición del requisito de apostilla a la documentación presentada por los profesionales abarcados en las Resoluciones Ministeriales N° 229/18 y N° 230/18, atento a la imposibilidad en numerosas situaciones de acceso a cumplimentar tal exigencia.

Que es por ello, que se estima conveniente y oportuno, dada la gran cantidad de tramitaciones relativas al reconocimiento de títulos universitarios expedidos por instituciones oficiales pertenecientes a los Estados para los que se expidieron las Resoluciones Ministeriales N° 229/18 y N° 230/18, permitir en los casos que no cuenten con toda la documentación complementaria al diploma o título universitario - por razones ajenas a la voluntad de los profesionales y con la correspondiente salvedad - la vía para optar por una institución universitaria nacional a los fines que la misma, en el marco de su autonomía, pueda establecer mecanismos de evaluación que permitan dar cuenta de la condición de profesional universitario, el nivel de formación, su relación con la formación de similar titulación en nuestro país y eventualmente los complementos académicos necesarios para la convalidación de las titulaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Habilítese en los casos de convalidación gestionados en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 229 y N° 230 ambas de fecha 07 de febrero de 2018 y que se hayan detectado o que a futuro se detecten faltantes de documentación complementaria al diploma o título universitario y Documento Nacional de Identidad argentino- por razones ajenas a la voluntad de la/del profesional - a seleccionar UNIVERSIDAD NACIONAL conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS; a los fines de ser evaluada/o mediante COMISIÓN UNIVERSITARIA DE EXPERTOS en las condiciones que en el marco de la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA la institución determine, de modo de verificar si la/el profesional extranjera/o se encuentra en condiciones de acceder a la convalidación de su título con similar titulación expedida por la institución universitaria interveniente.

ARTÍCULO 2º.- Instar a los profesionales que puedan estar involucrados en casos definidos en el artículo precedente, a que incorporen en sus presunciones, toda documentación que permita generar la convicción de su titulación universitaria, ejercicio profesional o desempeño laboral relativo al campo de actuación de la titulación en cuestión, de modo de facilitar el proceso evaluativo tendiente a la convalidación de su titulación universitaria.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al EQUIPO DE CONVALIDACIONES DNGYFU de titulaciones universitarias extranjeras para que proceda a comunicar a los pertinentes profesionales sobre lo dispuesto en el artículo precedente para las tramitaciones formuladas en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 229 y N° 230 ambas de fecha 07 de febrero de 2018 y por las razones humanitarias expresadas en los considerandos de dichas normas.

ARTÍCULO 4º.- Recuérdese que en los trámites realizados en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 229/18 y N° 230/18 las personas interesadas se encuentran eximidas, por las mismas razones a las que hace referencia el artículo precedente, de cumplimentar con la exigencia de Apostilla en la documentación agregada en sus actuaciones relativas la convalidación de sus títulos, todo ello sin perjuicio de la potestad de requerir información complementaria a las autoridades correspondientes por parte de esta Dirección Nacional, en caso que así se lo determine.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y a las instituciones universitarias nacionales que se han incorporado al PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS, de modo de poder dar cumplimiento a esta medida de carácter excepcional, tomada por razones de estricto orden humanitario y cumplido, archívese.

